

*ORDEN de 29 de noviembre de 1962 por la que se modifica el apartado e) del artículo cuarto de la Reglamentación para la elaboración y venta de chocolates y derivados del cacao.*

Excmos. e Ilmo. Sres.:

A propuesta de la Comisión Interministerial para la Reglamentación técnico-sanitaria de las industrias de alimentación sobre modificación del apartado e) del artículo cuarto de la Reglamentación para la elaboración y venta de chocolates y derivados del cacao, aprobada por Orden de 4 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 10).

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la expresada propuesta, ha dispuesto que el apartado e) del artículo cuarto de la mencionada Reglamentación técnico-sanitaria quede modificado como sigue:

«.....

«e) «Elaborado con cacao nacional» cuando la fabricación se realice con el producido en provincias españolas.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y a V. I.  
Madrid, 29 de noviembre de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de la Gobernación, de Trabajo, de Industria, de Agricultura, de Comercio y Secretario general del Movimiento e Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Interministerial para la Reglamentación técnico-sanitaria de las industrias de Alimentación.

*ORDEN de 11 de diciembre de 1962 por la que se desarrollan los preceptos del Decreto-ley 42/1962, de 18 de octubre último, que autoriza al Gobierno español para concertar con el Kreditanstalt für Wiederaufbau, de Frankfurt a.M., un préstamo de 200 millones de marcos para los proyectos de riegos de las zonas de Guadalhorce y Bembézar.*

Excelentísimos señores:

Para el debido desarrollo del Decreto-ley 42/1962, de 18 de octubre último, por el que se ha ratificado por el Estado Español el convenio sobre un crédito de 200 millones de marcos alemanes, otorgado por el Kreditanstalt für Wiederaufbau, de Frankfurt a.M. (República Federal de Alemania), para la financiación parcial de las obras de regadío y colonización interior de las zonas del Guadalhorce y Bembézar, en las provincias de Málaga, Córdoba y Sevilla,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Obras Públicas y de Agricultura, dispone:

1. Corresponderá al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Financiación Exterior, establecer relación con el Kreditanstalt para todos los asuntos relativos a la ejecución del contrato de préstamo de doscientos millones de marcos alemanes, firmado en veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos por el Embajador de España en Bonn y la mencionada Institución de crédito alemana, con destino a financiar parte del costo de las obras a que se refieren los planes de transformación de las zonas regables del Guadalhorce y Bembézar

2. Los créditos destinados a autorizar gastos y realizar pagos para la ejecución de dichas obras, en la parte correspondiente a la aportación alemana, serán habilitados en la Sección anexo del Presupuesto de Gastos del Estado. Su contabilización se ajustará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de enero último.

Los citados créditos habrán de dividirse en cuatro conceptos o partidas: dos a disposición del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Obras Hidráulicas, y los otros dos a disposición del Ministerio de Agricultura, Instituto Nacional de Colonización, dedicados en ambos casos a cada uno de los proyectos del Guadalhorce y Bembézar.

3. La ordenación, fiscalización, contratación y justificación de los gastos y de los pagos se sujetarán a las normas establecidas en la Ley de Administración y Contabilidad y disposiciones complementarias.

4. Por la obra ejecutada mensualmente se expedirán dos certificaciones parciales, deducidas de una valoración matriz única, abonándose una de ellas con cargo a la aportación española y la otra a la alemana y debiendo tramitarse simultáneamente.

La certificación parcial a cargo del Ministerio de Obras Públicas se cargará a los créditos habilitados en su presupuesto de gastos y la correspondiente al crédito alemán a los de la Sección anexo.

Análogamente, la parte de obra encomendada al Instituto Nacional de Colonización se aplicará, en la proporción que corresponda, a los créditos de su presupuesto autónomo y de la Sección anexo.

5. Hasta nueva orden se fija la parte a satisfacer con cargo al préstamo del Kreditanstalt en el setenta por ciento del importe de las certificaciones de obras, quedando a cargo de los respectivos presupuestos de la Dirección General de Obras Hidráulicas y del Instituto Nacional de Colonización el treinta por ciento restante.

6. La contabilización correspondiente al costo de las obras a cargo del Ministerio de Obras Públicas será de la competencia de la Sección de Contabilidad del citado Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el número 3.22 de la Orden de Hacienda de 22 de enero de 1962, sobre la mecanización de gastos públicos y se ajustará a las siguientes prevenciones:

A) Se llevarán libros y cuentas separados por cada uno de los dos proyectos Guadalhorce y Bembézar.

B) Se consignará la fecha y el importe de los gastos realizados, con expresión separada de los efectuados con cargo a los conceptos del presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas y a los de la Sección anexo, de acuerdo con los porcentajes que periódicamente se fijen por el Ministerio de Hacienda.

C) Los gastos producidos y pagados se especificarán con arreglo a los siguientes conceptos:

- a) Obras hidráulicas.
- b) Abastecimiento de agua.
- c) Riegos.
- d) Centros cívicos.
- e) Casas y edificios para explotaciones agrícolas.
- f) Adquisición de tierras.

7. El Instituto Nacional de Colonización establecerá su contabilidad para los proyectos Guadalhorce y Bembézar de forma que permita obtener los mismos datos indicados en el número anterior.

8. Con el fin de poder cumplimentar las obligaciones que incumben a la Dirección General de Financiación Exterior en relación con el número (2) del artículo II y los números (1) (2) del artículo IX del contrato de préstamos, así como la que se señala en el número 11.4.3. de la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de enero de 1962, el Ministerio de Obras Públicas y el Instituto Nacional de Colonización, por las respectivas obras a su cargo, remitirán a dicho Centro directivo en la primera quincena de cada mes, con referencia al anterior, los siguientes documentos:

A) Relación de las certificaciones parciales a que se refiere el número 4.

B) Estado numérico comprensivo de los datos que se establecen en los apartados B) y C) del número 6

9. Los expedientes de petición de fondos al Kreditanstalt serán sustanciados por la Dirección General de Financiación Exterior, previo informe de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas sobre la situación de los créditos concedidos para gastos de la Sección anexo y del ritmo de los pagos e ingresos efectuados con anterioridad, y se elevarán para acuerdo a la Subsecretaría del Tesoro y Gastos Públicos.

El escrito de petición de los fondos al Kreditanstalt será suscrito por los Directores generales del Tesoro, Deuda y Clases Pasivas y de Financiación Exterior conjuntamente.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, uno y otro Directores serán sustituidos con arreglo a las normas administrativas pertinentes.

10. Los marcos que desembolsen el Kreditanstalt serán cedidos al Instituto Español de Moneda Extranjera, quien abonará al Tesoro su contravalor en pesetas al cambio oficial, sin deducción alguna.

11. El importe de las pesetas abonadas por el Instituto Español de Moneda Extranjera será aplicado al Presupuesto de Ingresos, Sección anexo.

12. En la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas se llevará la contabilidad de las operaciones referentes al préstamo, correspondiendo asimismo a este Centro directivo la liquidación y pago de los intereses devengados y de las anualidades de amortización.